

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Decreto 207/1999, de 05-10-99, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Fuen- tillejos o de La Posadilla, en Val- verde, y se declara el Monumen- to Natural de la Laguna y Volcán de La Posadilla.

Por Orden de 12 de junio de 1.996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordó iniciar el expediente para la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra la Laguna de Fuentillejo o de La Posadilla.

La realización de los trabajos y estudios propios del Plan de Ordenación ha confirmado el gran valor geomorfológico, paisajístico y didáctico de la Laguna de Fuentillejo o de la Posadilla, de origen volcánico.

El conjunto de elementos volcánicos presentes en la zona de estudio, constituido por el Volcán estromboliano de Fuentillejos y su colada nefelítica, y por el Maar de La Posadilla, con su correspondiente anillo de tobas y colada piroclástica de gran potencia, constituyen el ejemplo más representativo y mejor conservado de explosión hidromagmática o maar dentro del fenómeno volcánico del Campo de Calatrava.

Al alto valor geomorfológico de este espacio natural, se suma su notable interés faunístico, tanto por la presencia del humedal que utilizan como zona de nidificación especies como el Zampullín chico, la Cigüeñuela o el Chorlitejo Chico, y como zona de alimentación la Cigüeña negra o la Cigüeña blanca, como por ser una zona de alimentación frecuentada por aves rapaces como Águila imperial ibérica, Buitre negro, Águila culebrera, Águila real o Águila perdicera, entre otras, todas ellas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha. En cuanto a la vegetación, las laderas sustentan comunidades con un alto grado de conservación de encinares silicícolas con coscoja, lentisco y cornicabra (*Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae*) y praderas juncuales (*Cirsio monspessulani-Holoschoenetum*), en el entorno de la laguna, que confieren un alto grado de naturalidad a la

zona. Asimismo, este espacio natural presenta gran interés científico y desde el punto de vista de la interpretación y educación ambiental.

Los estudios realizados concluyen con la conveniencia de proteger, con la categoría de Monumento Natural, una parte del territorio estudiado.

Por todo ello, con el objetivo de asegurar la conservación del conjunto de valores naturales que sustenta este espacio y de acuerdo con lo preceptuado en cuanto al procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación, en el artículo 6 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, coincidente con el establecido en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha sometido a información pública por Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente Natural de 30 de octubre de 1998 (D.O.C.M. de 20 de noviembre), dando trámite de audiencia a los interesados y procediendo a consultar a las personas y entidades afectadas. Finalmente, el texto recibe el dictamen favorable del Consejo Asesor de Medio Ambiente en su reunión de fecha 25 de marzo de 1.999.

De acuerdo con lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley Regional 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

DISPONGO

Artículo 1.- Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Fuentillejos o de La Posadilla, en los términos que se establecen en el Anexo 1 al presente Decreto.

Artículo 2.- De acuerdo con las previsiones del Plan, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declara Monumento Natural, con el nombre de "Laguna y Volcán de La Posadilla", un territorio de 296 hectáreas pertenecientes al término municipal de Ciudad

Real (pedanía de Valverde), cuyos límites se establecen en el Anexo 2.

Artículo 3.- El objeto de la declaración del Monumento Natural es:

a) Preservar el paisaje y la integridad de la fauna, flora, gea, aguas y atmósfera del espacio natural, así como la dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas, con especial atención al conjunto de manifestaciones volcánicas que constituyen el maar y volcán de La Posadilla y a la biocenosis y procesos ecológicos asociados a la Laguna de La Posadilla.

b) Facilitar el conocimiento público de los valores de este espacio protegido, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia el medio natural.

c) Promover la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 4.- El Monumento Natural estará sujeto al siguiente régimen de protección:

1.- Los planes de ordenación territorial y urbanística calificarán el suelo como rústico de protección ambiental, natural y paisajística.

2.- El régimen de usos y actividades de aplicación en el Monumento Natural será el que se regula en el Epígrafe 6 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que figura como Anexo 1.

Artículo 5.- De considerarse preciso para la mejor conservación del Monumento Natural, en el marco de lo establecido por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, las actividades que requieran una regulación más específica podrán regularse a través de un Plan Rector de Uso y Gestión, que se deberá aprobar por Orden del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa audiencia a los interesados. Dicho Plan podrá incluir la zonificación del espacio natural más acorde a sus fines.

Artículo 6.- La administración y gestión del Monumento Natural será responsabilidad de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender la conservación y restauración de sus recursos naturales, así como para realizar su amojonamiento y señalización.

La Consejería de Agricultura y Medio ambiente establecerá los cauces adecuados para permitir la participación de la propiedad de los terrenos en las iniciativas y actividades de gestión y conservación del Monumento Natural.

Artículo 7.- Las limitaciones a usos o derechos derivados del régimen de protección establecido por el presente Decreto serán indemnizables de acuerdo con la legislación de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Artículo 8.- Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo que establezca la legislación sobre espacios naturales protegidos.

Disposición Adicional.- Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para suscribir convenios con los propietarios de derechos reales del Monumento Natural en orden a facilitar el logro de los objetivos de la declaración del espacio protegido.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 5 de octubre de 1999

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Anexo 1: Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Fuentillejo o de La Posadilla.

1.- Antecedentes y objetivos.

Mediante la Orden de 12 de junio de 1.996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acuerda el inicio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales, entre los que se encuentra la Laguna de Fuentillejo o de la Posadilla.

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Plan de Ordenación, se elabora con el propósito de garantizar la conservación de este espacio natural y afrontar su restauración.

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación, además de los genera-

les establecidos por el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establecen los siguientes:

- Asegurar en el espacio natural la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente lo caracteriza, prestando especial atención a las especies de fauna y flora con mayor grado de amenaza, a las formaciones vegetales con mayor nivel de madurez y diversidad y a los paisajes geológicos singulares de especial relevancia que el espacio sustenta.

- Ordenar los usos y actividades tradicionales en el espacio, estableciendo criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, y promoviendo el desarrollo sostenible de la zona.

2.- Ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

El ámbito territorial del Plan coincide con el definido en la Orden de 12 de junio de 1.996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, abarcando una superficie de 351 Has. del término municipal de Ciudad Real, en la Provincia de Ciudad Real.

3.- Descripción de las características naturales y socioeconómicas del territorio

3.1.- Climatología

La estación termopluviométrica más cercana es la ubicada en las proximidades de Ciudad Real, situada a 12 Km. al noreste de la zona de estudio y a una altitud de 635 m, muy próxima a la de la Laguna de La Posadilla (640 m).

Los datos obtenidos de esta estación meteorológica durante el periodo 1.974-1.996 señalan una precipitación media anual de 441 mm., con una marcada sequía estival, y una temperatura media anual de 14,1°C, con inviernos fríos y veranos muy calurosos. La oscilación interanual de las precipitaciones provoca que en años secos, como 1.994, permanezca seca durante todo el año, mientras que en años excepcionalmente lluviosos, como 1.997 y 1.998, conserve una lámina de agua permanente.

Siguiendo la clasificación fitoclimática de Allué Andrade, la zona se enmarca en un fitoclima mediterráneo, genuino, cálido menos seco, de inviernos cálidos.

3.2.- Geología, geomorfología y edafología

El conjunto de la Laguna de Fuentillejo o de la Posadilla, de origen volcánico, constituye el mejor exponente de un cráter de explosión hidromagmática o maar dentro del fenómeno volcánico del Campo de Calatrava, hecho que le confiere un valor volcanológico, geomorfológico, paisajístico y didáctico único.

El territorio incluido en el ámbito del Plan se ubica en la Sierra de Malosaires. Esta Sierra está constituida por un cordal paleozoico de cuarzitas y pizarras del ordovícico inferior, cuya morfología típica se ve sustancialmente modificada por los fenómenos volcánicos que se desarrollaron desde finales del Plioceno hasta el Cuaternario en la Comarca del Campo de Calatrava, puestos de manifiesto en la zona de estudio por la presencia de los volcanes de Fuentillejos y Malosaires, en el límite sur de la zona de estudio (edificios estrombolianos con emisión de coladas nefelíticas) y, con un papel destacado en el paisaje, del maar de Fuentillejos o de La Posadilla, cráter de explosión hidromagmática que se rodea de un anillo de tobas o materiales de proyección y oleadas piroclásticas, dando lugar a una estructura circular ocupada temporalmente por agua, que conforma la laguna del mismo nombre.

Así, como relieve positivo destaca el pequeño abombamiento que se conserva del cono del volcán de Fuentillejo y el pequeño volcán de Malosaires y, como relieve negativo, el maar de Fuentillejo o de la Posadilla, que presenta una depresión de unos 500 metros de radio, con una profundidad de unos 40 metros en su borde norte y 100 en su pared sur de la sierra, completando el relieve un anillo de tobas bien conservado y una oleada piroclástica que discurrió por el valle en dirección norte hasta el pueblo de Valverde y el río Guadiana, fuera ya de los límites de la zona de estudio.

En cuanto a la evolución morfoeruptiva del conjunto de Fuentillejo (maar y volcán), se aprecian depósitos hidromagmáticos sobre la cuerda de la sierra, buzantes hacia la vertiente sur, y en el portillo de Malosaires. Los primeros parece claro que corresponden a la explosión del maar de Fuentillejo, pero los segundos pueden deberse a una pequeña explosión freática puntual, previa a la erupción del volcán estromboliano de Fuentillejo.

Con respecto a las características petrológicas, el maar de Fuentillejo lanzó al aire una gran cantidad de fragmentos rocosos, originando un importante anillo de tobas y brechas, y una oleada piroclástica de 3,5 Km. de longitud que se encauzó por el arroyo en dirección norte. Esta oleada se caracteriza por su color pardo oscuro, su estructura caótica y la gran cantidad de fragmentos líticos subangulosos del sustrato (cuarcitas y pizarras fundamentalmente), en proporciones del 80 ó 90%. El resto de los fragmentos son de origen magmático, en los que destacan escorias, bombas y grandes cristales de anfíbol. Atendiendo a los caracteres estructurales que presenta, se puede afirmar que la oleada piroclástica debió tener un carácter húmedo. La presencia de material volcánico juvenil en el depósito hidromagmático confirma que la explosión fue provocada por el ascenso de un conducto volcánico que atravesó un acuífero local, calentándolo y provocando la elevada presión de volátiles que voló el techo de la cámara. Es posible que, simultáneamente, se abrieran los conductos del volcán de Fuentillejo y de Malosaires, configurando un conjunto eruptivo con tres salideros: uno freatomagmático al oeste y otros dos estrombolianos al este. Todos los materiales volcánicos, tanto piroclásticos como lávicos, llevan enclaves cuarcíticos del sustrato, que han sido arrastrados por el magma en su ascenso al fragmentar las paredes del conducto de emisión.

El pequeño volcán de Fuentillejo presenta un cono piroclástico bastante desmantelado por la erosión, y en el que se hace visible un intrusivo alargado a modo de dique que debe corresponder al salidero de la colada nefelítica que desciende hacia el norte hasta el arroyo. Por su parte, el volcán de Malosaires emitió una colada más potente hacia el sur, configurando un apilamiento lávico de techo horizontal y potencia de 20 metros, visible a los pies de la ladera.

Con respecto a los suelos, predominan en la zona los suelos rojos mediterráneos sobre materiales silíceos y tierras pardas meridionales.

3.3.- Limnología

Los estudios limnológicos realizados en la Laguna de la Posadilla revelan que se trata de una laguna hipertrófica, que presenta concentraciones de fósforo muy altas y muy baja relación nitrógeno fósforo. Las concentraciones

de clorofila oscilan en un amplio rango en función de los crecimientos explosivos del fitoplancton provocados por la abundancia de nutrientes.

No se producen vertidos de aguas residuales procedentes de las poblaciones del entorno, ni vertidos directos desde la explotación agropecuaria próxima a la laguna, por lo que el alto contenido en fósforo de sus aguas podría explicarse por los elevados aportes que los terrenos volcánicos pueden realizar de este elemento, así como por el antiguo uso que se daba a esta laguna como zona de majadeo para el ganado vacuno, con lo cual el proceso de eutrofización de esta laguna podría deberse en parte a causas naturales.

Las aguas de la laguna son subsalinas bicarbonatado-cloruradas sódicas. Los valores de conductividad que oscilan entre 0,87 mS/cm en primavera y 3,11 mS/cm en otoño. La característica más significativa de las aguas es su elevada alcalinidad total, siendo las concentraciones de cloruros superior a la de sulfatos. Con respecto a la composición catiónica de las aguas, el sodio es el catión mayoritario, predominando el magnesio sobre el calcio y potasio.

El pH de sus aguas es básico, con valores que oscilan entre 8,4 y 9,8 en primavera y otoño, respectivamente.

La comunidad zooplanctónica es poco diversa, característica de lagunas temporales, destacando una especie poco frecuente, *Metacyclops minutus*, y otra de interés biogeográfico, *Mixodiaptomus incrassatus*. Igualmente, la comunidad bentónica está poco diversificada, probablemente como consecuencia de su temporalidad.

3.4.- Flora y vegetación

En la descripción de este recurso natural se debe distinguir entre la vegetación acuática y marginal de la zona de la laguna y la vegetación de las laderas del cráter.

Con respecto a la primera, en las aguas turbias, someras y estacionales de la laguna sólo se encuentran algunos ejemplares de *Potamogeton pectinatus*, reduciéndose la vegetación marginal a algunas manchas de carrizal, *Phragmites australis*, y a una pradera juncal de junco churrero, *Scirpus holoschoenus*, muy alterada por el pastoreo. En cuanto a la segunda, las laderas del cráter sustentan representaciones bien conservadas, aunque

algo adhesionadas, de la vegetación potencial de la zona: encinar silicícola con piruétano, *Pyrus bourgaeanae*, y lentisco, *Pistacia lentiscus*.

Así, en la zona de estudio están presentes las siguientes comunidades terrestres de singular interés:

- *Cirsio monspessulani*-*Holoschoenium* (formaciones incluidas en la Directiva de Hábitats como hábitat natural de interés comunitario). Se trata de praderas juncuales de junco churrero (*Scirpus holoschoenus*), que colonizan suelos profundos, húmedos y nitrificados por el pastoreo. La composición florística de estas formaciones está modificada por la excesiva nitrificación del suelo debida al sobrepastoreo que se realiza en el fondo del cráter, lo que induce el auge de especies banales.

- *Pyrus bourgaeanae*-*Quercetum rotundifoliae*: encinares silicícolas, con distribución luso-extremadureña, de tendencia continental, que presentan un buen grado de conservación, especialmente en las laderas de umbría. En reducidas parcelas de las laderas, esta vegetación natural ha sido sustituida por cultivos de cereal de secano.

Otras especies de interés en la zona objeto del Plan, además de las ya citadas, son *Scirpus maritimus*, *Puccinellia fasciculata*, *Polypogon monspeliensis*, *Polypogon maritimus* y *Juncus acutus*.

La vegetación natural ha sido sustituida por cultivos de olivar y cereal de secano en las zonas ubicadas al norte y este del área de estudio. En el límite occidental se han mantenido pies de encinas, aunque con baja densidad, transformando la vegetación natural en una dehesa abierta con cultivos de cereal de secano.

3.5.- Fauna

El carácter marcadamente estacional de la Laguna de Fuentillejo y el escaso desarrollo de la vegetación palustre en sus orillas condiciona el interés faunístico del humedal. El principal valor de esta zona para la avifauna se deriva de su utilización por la Cigüeña negra y por una serie de especies de aves rapaces amenazadas a nivel nacional, como zona de alimentación.

El área queda caracterizada desde el punto de vista faunístico por la existencia de tres tipos de ambientes bien diferenciados: la zona húmeda y su área de influencia (pastizales junto a las orillas en el interior del cráter), el

encinar con pies de escaso desarrollo y una espesa cubierta de matorral en las laderas del cráter y zona oeste del área, y los cultivos en las laderas y zonas más bajas, ubicadas al sur y este de la zona de estudio.

La avifauna acuática de la Laguna de Fuentillejo sólo tiene importancia a nivel local. Las especies nidificantes de forma habitual son Zampullín chico (especie catalogada de interés especial por el Catálogo Regional de especies amenazadas), Anade real, Polla de agua y Focha común. Ocasionalmente se ha constatado la cría de Cigüeñuela (especie incluida en el Anexo I de la Directiva Aves) y Chorlito chico (interés especial). En años con climatología favorable se han superado los criterios de importancia nacional para la invernada de Cerceta común, Pato cuchara, Porrón común y número total de anátidas y fochas. Finalmente, el humedal es frecuentado por Cigüeña negra (especie catalogada en peligro de extinción) y, en pasos migratorios, por Cigüeña blanca (vulnerable) y Agachadiza común.

En cuanto al resto de aves, el territorio ámbito del Plan es una zona de alimentación más o menos habitual de diversas especies de aves rapaces amenazadas, catalogadas en peligro de extinción (Aguila imperial ibérica y Aguila perdicera), vulnerables (Buitre negro, Aguila culebrera, Aguila real, Milano real, Azor, Halcón peregrino, Alcotán, Aguilucho lagunero, Aguilucho pálido) o de interés especial (Buitre leonado, Esmerejón). En época de cría, nidifican varias especies de aves esteparias amenazadas, como Sisón (vulnerable) y Alcaraván (interés especial), y otras como Críalo, Chotacabras pardo y Vencejo culiblanco café, todas ellas catalogadas de interés especial.

En el grupo de mamíferos destaca la presencia de varias especies amenazadas de carnívoros: Tejón, Garduña, Gato montés y Gineta, todas ellas catalogadas de interés especial en el Catálogo Regional. La zona es utilizada como área de campeo por diversas especies de murciélagos, como Murciélago grande de herradura, Murciélago pequeño de herradura, Murciélago ratonero grande y Murciélago de cueva, todos ellos catalogados vulnerables. Finalmente, cabe destacar la presencia en la zona de Topo ibérico, especie catalogada de interés especial por el Catálogo Regional.

La comunidad de anfibios y reptiles es numerosa y variada, destacando la presencia de Galápago europeo (vulnerable) y de diversas especies catalogadas de interés especial, como Galápago leproso y Culebra de herradura, en el grupo de reptiles, o Gallipato, Tritón jaspeado, Sapoillo pintojo ibérico y Rana de San Antonio, en el de anfibios.

3.6.- Características paisajísticas

El relieve de cuarcilas con huellas de la actividad volcánica, la presencia de una lámina de agua con características ecológicas particulares y la persistencia de la vegetación arbórea y arbustiva autóctona, otorgan a este enclave características visuales y paisajísticas altamente singulares, en contraste con el austero paisaje agrario de la llanura manchega.

La calidad visual de la Laguna de la Posadilla es netamente superior a la de su entorno inmediato, tanto por la presencia de los elementos singulares mencionados, como por la naturalidad de los mismos, al haberse mantenido sin cultivar. Destaca al observador por su relieve negativo en el caso del maar, y positivo en el del volcán, sobre una tierra bastante llana, su color verde todo el año (encinar), su naturalidad y la textura rugosa y heterogénea, que contrasta con la homogeneidad y lisura de las tierras de labor.

Estas características confieren a la zona una alta fragilidad paisajística: su peculiaridad visual y el alto contraste entre la vegetación y el sustrato hacen que cualquier movimiento de tierras que se realice en el área deje huellas muy marcadas y, además, sea muy visible desde la lejanía, debido a la apertura de la cueva visual en el entorno, su compacidad (ausencia de barreras visuales notables) y la gran accesibilidad visual en la comarca, caracterizada por la limpieza de los cielos la mayor parte del año.

3.7.- Características socioeconómicas

La totalidad del área de estudio se encuentra ubicada en el término municipal de Ciudad Real, en las proximidades de la pedanía de Valverde. La población de esta pedanía, según el censo de 1996, es de 527 habitantes.

El sector ocupacional más importante es el agrícola, en el que se fundamenta la economía de la comarca, siendo el cultivo principal el cereal de secano. En el área de estudio la superficie agri-

cola representa aproximadamente el 55% de la superficie total, correspondiendo fundamentalmente a cereal de secano y, en menor medida, a olivar con riego por goteo, recientemente implantado en la zona de estudio.

En cuanto al régimen de propiedad, los terrenos incluidos en la zona de estudio pertenecen a un total de 21 propietarios, aunque el 72,3% de la superficie (253,9 Has.) pertenece a un único propietario, mientras que el 27,7% de los terrenos (97,5 Has.) pertenecen a los 20 propietarios restantes.

La ganadería de la comarca está representada principalmente por el ganado lanar. En la actualidad, la cabaña ganadera en la zona de estudio cuenta con 300 cabezas lanares, causando problemas locales por la incidencia directa del ganado sobre la vegetación natural perilagunar y por la utilización de la laguna como abrevadero para el ganado.

El aprovechamiento forestal en la zona se limita tan sólo a tratamientos selvícolas en las masas de quercíneas (resalveo del encinar en monte bajo para promover su transformación a monte alto adhesionado, podas con aprovechamiento de leñas, etc.).

El aprovechamiento cinegético, de caza menor, tiene lugar en los cotos privados de caza nº CR-10.094, con una superficie total de 751 Has., y CR-10.428, con una superficie total de 305 Has. 254 Has. del primero de estos cotos se incluyen en la zona objeto del presente Plan. Su titularidad corresponde al propietario de los terrenos que lo constituyen. Entre las especies cinegéticas de caza menor cuya caza está autorizada en el acotado, destacan principalmente las poblaciones de Perdiz roja y Conejo y, en menor medida, las de Paloma zurita y Liebre. Dentro del grupo de especies migratorias, destacan las poblaciones de Paloma torcaz, Tórtola y Zorzal y, dependiendo de la abundancia de precipitaciones anual, Anade real y Focha, estando autorizada la caza de un número reducido de ejemplares de estas especies en la Laguna de la Posadilla. Con respecto a las especies predatoras, está autorizado el control de las poblaciones de Zorro y Urraca. Con respecto al Coto Privado CR-10.428, es de aprovechamiento principal de caza menor, destacando principalmente las poblaciones de Perdiz roja y Conejo.

En cuanto a las infraestructuras existentes en el área objeto del Plan, la red

de caminos está constituida por dos caminos que definen el límite norte de la zona de estudio, y por un camino que discurre por el anillo de tobas al norte de la laguna y al sur de la Casa de La Posadilla, sobre una vía pecuaria (Colada del Camino de Alarcos). Otras infraestructuras presentes son una pequeña charca ganadera que se utiliza como abrevadero del ganado, y un pozo de aguas subterráneas, ubicado en la ladera norte del cráter volcánico, legalizado y que no afecta a las aguas de la Laguna de la Posadilla.

Por último, indicar la presión turística que se ejerce en el entorno de la Laguna, al tratarse de una zona relativamente próxima a la capital de la Provincia, siendo un lugar conocido y tradicionalmente visitado por sus habitantes debido a su alto valor paisajístico.

Esta afluencia de gente, que se concentra en los fines de semana del otoño y la primavera principalmente, origina una serie de impactos con efectos temporales y reversibles: acumulación de basuras, acampada incontrolada, molestias a la avifauna acuática, etc., siendo necesaria la adopción de medidas de control para evitar la degradación de la zona.

4.- Análisis territorial y diagnóstico sobre el estado de conservación de los recursos naturales. Previsión de su evolución futura.

4.1.- División en unidades naturales y diagnóstico sobre el estado de conservación

En función de las características naturales de la zona objeto del Plan de Ordenación, se realiza la siguiente división en unidades naturales homogéneas:

1- Maar de la Posadilla o de Fuentillejos

2- Volcán de la Posadilla, coladas lávicas y piroclásticas y laderas con vegetación natural

3- Resto del área de estudio

Unidad 1: Maar de La Posadilla

Esta unidad está constituida por el cráter volcánico y por la laguna estacional que alberga en su fondo. Se describen ambos conjuntamente por constituir una misma unidad geomorfológica y paisajística, al tratarse de una laguna de origen volcánico.

Las laderas que definen la vertiente meridional del cráter presentan un alto grado de naturalidad, con pequeñas pedrizas cuarcíticas y una densa cobertura de matorral de encinas con coscoja, lentisco y jara pingosa. En cuanto a la laguna y laderas norte, este y oeste del cráter, su naturalidad se ve afectada por el sobrepastoreo a que están sometidas, incluso sobre la cubeta lagunar dado el carácter estacional de la laguna, lo que origina la degradación de la vegetación de las laderas, dando paso a un matorral de encinas más abierto, con retama y espiago, y de las praderas juncales que se desarrollan en el fondo del cráter. No obstante, la singularidad geomorfológica de esta unidad natural, unido a la inexistencia de edificaciones y caminos en el interior del cráter (a excepción de una pequeña caseta para pozo en su extremo noreste), le confieren un gran valor paisajístico, científico y didáctico.

Unidad 2: Volcán de la Posadilla, coladas lávicas y piroclásticas y laderas con vegetación natural

Al considerar la geomorfología y el paisaje como los valores naturales principales a tener en cuenta en la definición de las unidades naturales de la Zona, se agrupan en esta unidad tanto tierras cultivadas como parcelas de pastizal y laderas con vegetación natural, pero todas ellas sustentadas sobre elementos geomorfológicos volcánicos de gran interés.

Así, la unidad se compone de las siguientes zonas:

- Área de cultivos en el norte de la Zona, sobre el anillo de tobas bien conservado y sobre la oleada piroclástica que discurrió por el valle en dirección norte hacia el pueblo de Valverde y el río Guadiana, ambos generados por la explosión freatomagmática del maar, y que constituyen, por su potencia, longitud y estado de conservación, la formación más representativa de este tipo de coladas, dentro del fenómeno volcánico del Campo de Calatrava.

- Volcán estromboliano de Fuentillejos, con vegetación de matorral de quercíneas, y parcelas cultivadas de cereal de secano al este y noreste de la Zona, sobre la colada nefelítica originada por la erupción de este volcán.

- Laderas al suroeste y sureste de la Zona, en la vertiente norte de la Sierra de Malosaires, con vegetación natural

bien conservada y depósitos de tobas procedentes de la explosión del maar, en el piedemonte.

El principal interés ambiental de esta unidad natural se deriva del alto valor científico y didáctico que le confieren sus elementos geomorfológicos volcánicos y, pese a que gran parte de esta zona está cultivada, la ausencia de edificaciones y otras infraestructuras y el buen grado de conservación de sus laderas le otorgan un valor paisajístico aceptable.

Unidad 3: Resto del área de estudio

Está constituida por las tierras de labor de cereal de secano, con pies dispersos de encina, que se ubican al oeste de la Zona. Estos terrenos presentan un escaso valor ecológico y, pese a que una porción de los mismos se asienta sobre una colada nefelítica procedente de un punto de emisión bastante deteriorado que se localizaría en el extremo suroeste de la zona, su valor científico, didáctico y paisajístico es menor que el del resto del área de estudio.

4.2.- Factores de riesgo y previsión de la evolución futura de los recursos naturales.

En líneas generales, en el área de estudio se aprecia una situación de estabilidad y equilibrio entre las actividades humanas tradicionales (agricultura, ganadería, caza y, en menor medida, aprovechamientos forestales) y los recursos naturales, con la salvedad del sobrepastoreo que en la actualidad se ejerce sobre la cubeta lagunar y laderas del maar, que provoca la degradación de la vegetación natural de esta zona. Se estima que, de continuar el desarrollo de las actividades tradicionales en su forma e intensidad actuales, con la excepción del sobrepastoreo ya comentado, se mantendría el aceptable grado de conservación que presentan los recursos naturales en la Zona.

No obstante, existen actividades no tradicionales que pueden modificar negativamente esta situación de estabilidad, como es el caso de la excesiva afluencia de visitantes, la potencial explotación de los recursos geológicos, de interés para su aprovechamiento minero, o la construcción de edificaciones o infraestructuras, con efectos irreversibles en la geomorfología y paisaje y que, por tanto, deben ser reguladas.

A continuación se realiza un análisis de la incidencia actual y previsible de los aprovechamientos tradicionales, para pasar a continuación a analizar la influencia de los usos no tradicionales.

Usos tradicionales

A) Agricultura y Ganadería:

La actividad agrícola en la Zona consiste, principalmente, en el cultivo de cereal de secano en parcelas desarboladas en las zonas norte y este del espacio, y sobre parcelas con pies sueltos de encina a una densidad aproximada de 3 pies/Ha en la zona oeste. Recientemente se han realizado plantaciones de olivar con riego por goteo, al norte del camino que define el límite norte del maar de La Posadilla, obteniendo el agua para el riego de un pozo que extrae el agua del acuífero, sin afectar a los niveles hídricos de la laguna.

Finalmente, existen pequeñas parcelas de cereal de secano en el entorno del maar que se siembran para su aprovechamiento por las especies cinegéticas (perdiz principalmente), sin emplear abonos ni productos fitosanitarios para su cultivo, por lo que su incidencia sobre la calidad de las aguas de la laguna es mínima, aunque sí contribuyen a acelerar los procesos de colmatación de la cubeta lagunar.

Únicamente modificaciones en la agricultura tradicional que pudieran producirse en las zonas de mayor valor natural, tales como roturación de terreno forestal, destrucción de linderos, proliferación de nuevas edificaciones, apertura de nuevos caminos o la implantación de regadíos, pueden afectar negativamente el buen estado general de conservación del espacio.

En lo referente a la ganadería, la presión actual del ganado lanar en la zona de cultivos del área de estudio es admisible; no así en las laderas y fondo del cráter volcánico, donde el actual sobrepastoreo induce un incremento de la nitrificación y el auge de especies banales que modifican y alteran la fisonomía y la composición florística de las praderas juncuales. Este deterioro de la vegetación se ve potenciado por la utilización de la laguna como abrevadero del ganado. En las proximidades de la Casa de La Posadilla, existe una charca artificial que también es utilizada como abrevadero del ganado.

B) Aprovechamiento Forestal:

El aprovechamiento forestal en la zona de estudio se limita a las podas de mantenimiento del encinar y resalveos y podas de guiado y formación en matoneras de encinas, que son realizadas de forma adecuada, no suponiendo un factor de amenaza para los valores naturales del conjunto del espacio. Únicamente en la ladera sur del cráter volcánico se han realizado actuaciones de resalveo y desbroce en la cubierta de matorral de encinas, que alteran la naturalidad de la zona incidiendo negativamente en el paisaje y, dada la fuerte pendiente de estas laderas, contribuyen a acelerar los procesos de erosión y colmatación de la cubeta lagunar, no siendo una actuación adecuada en estas laderas.

C) Caza y Pesca:

En general, no se ha apreciado una incidencia negativa de la actividad cinegética en su nivel actual sobre el estado de conservación de los recursos naturales, considerándose su práctica compatible con su conservación. Así, el Plan Técnico autoriza la caza en uno de los colos de un número muy reducido de aves acuáticas (Anade real y Focha), no ocasionando graves molestias a la avifauna acuática al desarrollarse fuera de la época de nidificación, sin afectar de este modo a la reproducción de especies protegidas como la Cigüeñuela que, en años en que el régimen de lluvias permite el mantenimiento de la lámina de agua durante la época estival.

Por otro lado, determinadas especies cinegéticas (conejo, liebre y perdiz) son al mismo tiempo base de la alimentación de diversas especies de aves rapaces amenazadas que utilizan como cazadero este espacio, por lo que deberá asegurarse a través de la gestión cinegética la sostenibilidad de su aprovechamiento, así como la adopción de las medidas precisas para potenciar sus poblaciones.

Usos no tradicionales

A) Uso público:

La proximidad de la Laguna de la Posadilla al municipio de Ciudad Real y su singularidad y alto valor paisajístico, hace que este lugar sea frecuentemente visitado, especialmente durante el periodo primaveral. La presión turística se concentra en la ladera norte del cráter, en el entorno del camino que conduce desde Valverde hasta la Laguna, y se traduce en una serie de impactos de efecto temporal y reversi-

ble, como son la acumulación de basuras, la acampada incontrolada, o las molestias a la avifauna acuática.

Dada la fragilidad de este espacio natural, se considera necesaria la regulación de esta actividad para evitar la degradación de la zona.

B) Actividades extractivas:

Aunque sobre la zona de estudio no se desarrolla actualmente ningún tipo de actividad extractiva, los materiales geológicos volcánicos son de gran interés para su aprovechamiento por la minería. Dado que los principales valores naturales que motivan la protección de esta zona son sus recursos geomorfológicos y paisajísticos, de gran fragilidad y alto valor didáctico y científico, se considera que su conservación es incompatible con cualquier potencial explotación minera, por lo que esta actividad debe ser estrictamente regulada en la Zona.

5.- Zonificación y aplicación de regímenes de protección

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado, y de acuerdo con las figuras de protección establecidas por el Título Tercero de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, se efectúa la siguiente agrupación de las unidades naturales descritas y su adscripción a diferentes regímenes de protección:

Zona 1, con una superficie de 296 Has., para la que se propone la figura de protección de Monumento Natural, con el nombre de Monumento Natural de la Laguna y Volcán de La Posadilla.

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse como de "conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE de Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y Fauna Silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español en el R.D. 97/1995) y 79/409/CEE de Conservación de Aves, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, aprobado por las Cortes Regionales, o el Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo anterior, los recursos naturales para los que debe priorizarse la aplicación de un régimen de protección son:

Geomorfológicos y geológicos:

El conjunto de elementos volcánicos constituido por el Maar de La Posadilla o de Fuentillejos, con su correspondiente anillo de tobos y colada piroclástica de gran potencia, que constituyen el ejemplo más representativo y mejor conservado de maar en el fenómeno volcánico del Campo de Calatrava, y el Volcán de Fuentillejos y su colada nefelítica.

Limnológicos:

Valor limnológico de la Laguna de La Posadilla, con presencia de especies de interés en su comunidad zooplanctónica.

Formaciones vegetales:

Las asociaciones *Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae*, encinares silicícolas con coscoja, lentisco y cornicabra con un buen grado de conservación, especialmente en las laderas de umbría del cráter volcánico, y *Cirsio monspessulani-Holoschoenetum*, praderas juncales en el entorno de la laguna.

Especies de fauna:

Cigüeña negra, Cigüeña blanca, Zampullín chico, Cigüeñuela y Chorlito chico, que frecuentan la laguna como zona de alimentación (las dos primeras especies), o la utilizan como área de nidificación (las tres últimas).

Aves rapaces que utilizan la Zona como área de alimentación, como Águila imperial ibérica, Buitre negro, Águila culebrera, Águila real, Águila perdicera, Milano real, Azor, Halcón peregrino, Alcotán, Aguilucho lagunero, Aguilucho pálido Buitre leonado y Esmerejón

Aves esteparias que nidifican en la Zona, como Sisón y Alcaraván.

Mamíferos carnívoros que crían o utilizan como área de alimentación la Zona, como Tejón, Garduña, Gato montés y Gineta, y diversas especies protegidas de quirópteros que la utilizan como área de campeo.

Anfibios como Gallipato, Tritón jaspeado, Sapillo pintojo ibérico y Rana de San Antonio, y reptiles como Galápagos

européo, Galápagos leproso y Culebra de herradura.

Demás especies presentes en la zona incluidas en los anexos 2 y 4 de la Directiva 92/43/CEE y 1 de la Directiva 79/409/CEE, así como otras especies existentes incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998).

Para la protección conjunta de todos los recursos naturales de conservación prioritaria antes citados, se agrupan en una zona única las unidades naturales siguientes:

1- Maar de la Posadilla o de Fuentillejos

2- Volcán de la Posadilla, coladas lávicas y piroclásticas y laderas con vegetación natural

Esta agrupación engloba las áreas importantes para cada uno de estos recursos naturales prioritarios y es de extensión suficiente para poder garantizar su conservación, al tiempo que permite garantizar la amortiguación de los impactos externos sobre los recursos más sensibles y vulnerables. Constituye una unidad paisajística, al tiempo que engloba la mayor parte de la biodiversidad de la zona objeto del Plan. Constituye una única zona, de perímetro suficiente para la gestión y administración de este espacio natural.

La protección de los valores prioritarios citados, en un espacio constituido por formaciones de notoria singularidad, rareza y belleza y que además reúnen un interés especial por la importancia de sus valores científicos, culturales y paisajísticos, aconseja adoptar la figura de Monumento Natural, establecida por el artículo 45 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, para esta Zona 1.

Los límites topográficos concretos propuestos para este Monumento Natural vienen reflejados en el Anexo 1. La superficie total del Monumento Natural es de 296 Has.

Zona 2, compuesta por el resto de la superficie estudiada por el Plan de Ordenación (55,6 Has.), para la que no se propone ningún régimen especial de protección.

6.- Regulación de usos y actividades

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

- Usos y actividades permitidos: Aquéllos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar.

- Usos y actividades autorizables: Aquéllos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del Espacio Natural Protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del Espacio Natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

- Usos y actividades prohibidos: Aquéllos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del Espacio Natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente y sin necesidad de autorización expresa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sin perjuicio de las autorizaciones que los usos o actividades requieran de otras Administraciones, los siguientes:

a) La agricultura, en las condiciones y superficies donde se realiza esta actividad a la entrada en vigor del presente Decreto.

b) La ganadería extensiva de lanar en cualquier tipo de terrenos, excluidas las laderas del cráter y la cubeta lagunar.

c) La apicultura

d) La caza menor

e) El tránsito de personas a pie, o sobre vehículo o cualquier otro tipo de montura, por los caminos públicos y otros caminos que se destinen al uso público, en el interior del espacio protegido, sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos.

f) Las actividades promovidas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y ejecutadas por ésta o por los titulares de derechos reales de la zona al objeto de proteger o restaurar los recursos naturales del espacio.

2.- Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

a) La reforestación, que se realizará con especies propias de la vegetación natural de la zona, con el objetivo exclusivo de restaurar la vegetación potencial climática y empleando métodos puntuales de preparación del terreno que no alteren la geomorfología.

b) Los tratamientos selvícolas, de acuerdo con su legislación específica, que deberán diseñarse y realizarse de forma sostenible y compatible con la conservación de los valores del Monumento Natural.

c) Las actividades organizadas de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza.

d) Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la recolección de material geológico o paleontológico.

e) La conservación y mejora de caminos y sendas existentes, así como la modificación de su trazado por causas justificadas.

f) El uso de fuego para eliminación de residuos procedentes del aprovechamiento agrícola.

g) La instalación de cercas, que se realizará de forma que no afecten negativamente al paisaje, a la vegetación o a la vida silvestre.

h) Cualquier otro uso o actividad no relacionado expresamente como permitido o como prohibido.

3.- Se Prohíben los siguientes usos y actividades:

a) Las actividades mineras y todas aquellas otras no autorizadas ni autorizables que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, incluida la realización de galerías subterráneas, y exceptuados los trabajos de investigación científica o arqueológica debidamente autorizados por la Consejería de Educación y Cultura.

b) Todo tipo de actividad industrial.

c) La instalación de publicidad estática, así como de otras instalaciones o construcciones sobre puntos dominantes del relieve, salvo los precisos para la gestión y conservación del Espacio Protegido.

d) La nueva construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier tipo, diferentes de las que estrictamente requiera la gestión del espacio protegido, incluidas las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o el transporte de personas o bienes, tales como carreteras en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos, así como las viviendas, instalaciones ganaderas y construcciones portátiles.

e) La construcción de puentes, presas, diques y otras obras similares, así como cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel y dinámica hidrológica de la laguna.

f) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas del humedal.

g) Las nuevas transformaciones a regadío.

h) La ganadería en la cubeta lagunar, zonas de vegetación marginal en el entorno perilagunar y laderas del cráter volcánico, así como el uso de las lagunas como abrevadero.

i) La circulación con vehículos fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin, salvo por el personal autorizado, y siempre que ello sea preciso para el desarrollo de los aprovechamientos tradicionales o actividades de gestión del espacio protegido.

j) La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.

k) La emisión de ruidos de forma injustificada que perturben la tranquilidad de la fauna o de los visitantes, entendiéndose excluidas las emisiones que se deriven del normal desarrollo de los usos considerados lícitos en el Espacio Natural Protegido.

l) La acampada, así como la construcción o habilitación de campings, áreas de acampada, recreo o picnic.

m) Salvo para los casos de los aprovechamientos tradicionales y demás actividades autorizadas, la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágulos, así como el deterioro o alteración de las cubiertas vegetales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración, en particular la roturación de terrenos sobre los que se asiente cualquier tipo de vegetación natural.

n) Salvo para el caso de la caza y demás actividades autorizadas, cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos.

ñ) La introducción de especies o variedades de fauna o flora alóctona para la zona. Se excluye de esta limitación la introducción de especies o variedades propias del cultivo agrícola en parcelas que ostentan esta condición.

o) El establecimiento de cotos intensivos de caza.

p) El uso de fuego o de productos químicos, fuera de los supuestos autorizados.

q) El tiro al plato y otras actividades deportivas diferentes de la caza.

r) La alteración o destrucción de las obras realizadas para la conservación o restauración del medio natural, así como de la señalización del espacio protegido.

s) La destrucción, sin autorización, de setos, así como de bancales, muretes de piedra y demás elementos del paisaje agrario tradicional.

t) Cualquier otro uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los arriba mencionados, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

7.- Criterios orientadores de las políticas sectoriales

Todas las directrices y criterios orientadores de las políticas sectoriales que se expresan a continuación se refieren

al territorio incluido en el Monumento Natural

7.1. Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y el paisaje que caracteriza el área.

7.1.1.- Aprovechamiento agrícola y ganadero

En caso de que se considere necesario, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes en el interior del Monumento Natural para su plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas.

Al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas o formas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como facilitar su adecuación ambiental en las actuales superficies agrícolas, en el marco del Reglamento 2078/92/CEE de medidas agroambientales y la normativa que lo desarrolla, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

- Retirada de la producción de tierras de cultivo durante al menos veinte años en las laderas del cráter, con el fin de recuperar o incrementar el grado de naturalidad de la zona.

- Gestión de tierras para el acceso público y esparcimiento.

- Evitar el abandono del cultivo en parcelas aisladas importantes para la supervivencia de determinadas especies de fauna silvestre.

- Reducción del empleo de fertilizantes, así como de biocidas y uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que alcancen los acuíferos o las aguas de la laguna.

- Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como tapias de piedra, bancales, setos, ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.

- Adaptación de las prácticas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies de aves amenazadas o cinegéticas.

- Reducción de la cabaña ovina por unidad de superficie forrajera y abandono del pastoreo en la cubeta lagunar y laderas del cráter volcánico.

El uso del fuego como práctica agrícola debe circunscribirse a los momentos y circunstancias en que no pueda originar un incendio forestal, no siendo autorizable el empleo del fuego para ningún otro uso.

En cuanto a la cabaña ganadera en el Monumento Natural, se establecerán los mecanismos precisos para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestando especial atención a la conservación de la vegetación natural, a la regeneración de las parcelas que se abandonen y al control de la erosión.

Se abandonará el pastoreo de la cubeta lagunar y laderas del maar de La Posadilla, así como la utilización de esta Laguna como abrevadero para el ganado.

Se dará prioridad al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que discurren por el interior del Monumento Natural.

La instalación de cerramientos ganaderos estará supeditada a su integración paisajística y a su permeabilidad al paso de la fauna silvestre. Se evitará la instalación de cercas en las zonas de mayor valor y fragilidad paisajística.

7.1.2.- Aprovechamiento forestal

El aprovechamiento forestal y tratamientos selvícolas en el espacio protegido debe realizarse de forma ordenada y sostenible. La gestión de estas actividades debe permitir la conservación o mejora de la estructura y nivel de madurez y diversidad de los ecosistemas forestales, y promover un aumento de la calidad del paisaje.

En cuanto a la realización de tratamientos selvícolas del encinar (podas de guiado, formación y mantenimiento, resalveos en matocadas de encina y desbroces), las autorizaciones para su realización incluirán las condiciones previas de actuación para las distintas especies de matorral y forma de ejecución de los trabajos para el cumplimiento de las directrices antes mencio-

nadas. Al objeto de evitar pérdidas en la calidad paisajística y el aumento de la erosión que puede acelerar el proceso de colmatación de la Laguna, no se autorizará el resalveo del encinar en las laderas del cráter volcánico.

Con respecto a las reforestaciones, se realizarán utilizando únicamente especies de carácter autóctono en el territorio, que supongan un avance en la sucesión vegetal sobre la vegetación preexistente. Las técnicas de preparación del terreno deberán producir un impacto asumible sobre la vegetación preexistente, el suelo y el paisaje, no suponiendo globalmente una alteración de la dinámica, perfil y horizontes del suelo y debiendo resultar poco perceptibles en el paisaje y sus efectos reversibles a medio plazo. Las reforestaciones sobre terrenos de carácter forestal se limitarán a las necesarias para la gestión del espacio.

7.1.3.- Aprovechamiento cinegético

La caza sobre las poblaciones silvestres de especies cinegéticas en el espacio protegido se considera una actividad compatible con los objetivos del presente Plan de Ordenación, cuando se realice de forma ordenada y sostenible, de manera compatible con el resto de usos y aprovechamientos legítimos y con la gestión del espacio protegido, y en circunstancias que no pongan en riesgo la conservación de los demás valores naturales.

La programación del aprovechamiento cinegético deberá hacerse de manera que no suponga un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en el Monumento Natural y su planificación se realizará en base al aprovechamiento sostenible de las poblaciones cinegéticas naturales y conforme a un Plan Técnico de Caza, tal como prevé la legislación vigente, que tendrá en cuenta las anteriores premisas.

Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas depredadoras o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada e incruentos, y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y los de conservación, tales como la elaboración de los Planes Técnicos de Caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la realización de actuaciones de mejora de los hábitats para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control por la Consejería de especies cinegéticas depredadoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies.

7.2 Directrices relativas al uso público y educación ambiental

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales del Monumento Natural y desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales y de forma armónica con el interés de los propietarios del terreno.

El uso público en el Monumento Natural se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

Se diseñarán y dispondrán los folletos divulgativos, carteles informativos y señales necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al Espacio Protegido, instalando asimismo carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se instalarán carteles para facilitar la interpretación de los diferentes valores naturales del espacio protegido: flora y vegetación, fauna y, de forma especial, los elementos geomorfológicos, por la especial relevancia de los fenómenos volcánicos en este Espacio.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con los propietarios de los terrenos, diseñará un itinerario para la visita al Espacio Prote-

gido, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. En el resto de caminos del Monumento Natural, no se permitirá la circulación de vehículos, salvo por el personal autorizado y siempre que sea preciso para el desarrollo de los aprovechamientos tradicionales o actividades de gestión del Espacio Protegido. El itinerario que se diseñe no incluirá las zonas de mayor fragilidad del espacio natural. Se determinarán los tramos de este itinerario en que se autoriza el tránsito de vehículos a motor y los tramos en que su circulación esté restringida, estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos.

Este itinerario será dotado con la infraestructura necesaria (paneles interpretativos, miradores, papeleras y contenedores de residuos sólidos que eviten el riesgo de vertidos o malos olores y el acceso de perros, zorros, corderos u otros vertebrados), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística de estas infraestructuras. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente será la encargada del mantenimiento de este itinerario, así como de la recogida de los residuos que generen los visitantes.

La Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en el Monumento Natural.

La visita e interpretación de los valores del Monumento Natural se integrará en un Programa de Educación Ambiental encaminado a la mejor comprensión y valoración del fenómeno volcánico en la Comarca del Campo de Calatrava, que repercuta en unas mayores garantías de conservación de los recursos geomorfológicos volcánicos a largo plazo. Este Programa estará dirigido especialmente a los escolares y jóvenes de la zona, diferentes sectores sociales y colectivos involucrados en el aprovechamiento o disfrute y conservación del Espacio Protegido y a los visitantes del Espacio.

7.3 Actividades extractivas

Pese a que actualmente no se desarrolla ningún tipo de actividad extractiva en el Espacio Protegido, se ha de

tener en cuenta que los materiales geológicos volcánicos revisten un gran interés para su aprovechamiento minero.

Por ello, y dado que estas actividades son incompatibles con la conservación de los recursos geomorfológicos y paisajísticos que motivan la protección del Espacio, se coordinarán las actuaciones precisas con la Consejería de Industria y Trabajo para promover la declaración como No Registrables para la obtención de permisos de explotación, investigación o concesiones mineras, por razón de interés público, de los terrenos que comprenden el Monumento Natural.

7.4 Directrices relativas a las actividades de conservación y restauración del medio natural

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los elementos geomorfológicos, los hábitats y las especies de fauna y flora silvestres, calificadas como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados, especialmente en las zonas de integración paisajística discordante.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una artificialización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a mejorar la diversidad y estructura de las formaciones vegetales que presenten niveles evolutivos medios o bajos.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetación marginal de los humedales.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas, de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

Se otorgará prioridad a la adopción de las medidas contempladas en los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de especies amenazadas que habiten en el Monumento Natural.

Se promoverá la recuperación de los setos arbustivos o arbóreos, muretes de piedra, ribazos, banales y demás elementos del paisaje tradicional agrario.

En la gestión del Espacio Protegido tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, variedad y singularidad del paisaje.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza.

7.5 Directrices relativas a las actividades de investigación.

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales del espacio, especialmente para aquellos de conservación prioritaria, se justifique su necesidad e interés, y puedan tener una repercusión favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en la Reserva Natural deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente definirá los aspectos del Espacio Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizando la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de

instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

7.6 Recomendaciones relativas a la planificación del dominio público hidráulico.

Por incidir sobre el grado de conservación de determinados recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de Cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas protectoras:

- Determinación de la titularidad y deslinde, en su caso, del dominio público hidráulico de la laguna y los posibles cauces existentes.

- Vigilancia y control de las extracciones ilegales de aguas subterráneas, superficiales o pluviales y de aridos, que puedan realizarse en la laguna o cauces existentes.

- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

7.7 Directrices relativas a la ordenación y mantenimiento de las infraestructuras existentes.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona. Para el diseño de proyectos de acondicionamiento de caminos ya existentes, se tendrán en cuenta los valores naturales que pudieran verse afectados, en particular los recursos geomorfológicos y las zonas de paisaje valioso y los puntos importantes para la percepción del paisaje.

La Consejería podrá establecer convenios con los propietarios particulares del Monumento Natural para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se con-

sideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que los caminos producen.

7.8 Directrices relativas al planeamiento urbanístico.

La normativa urbanística se adaptará a las limitaciones a la edificación y demás usos del suelo contenidas en el presente Plan.

En concreto, la normativa de planeamiento urbanístico aplicable clasificará los terrenos incluidos en los límites del Monumento Natural como Suelo Rústico de Protección Ambiental Natural y Paisajística, debiéndose recoger la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones.

Anexo 2

Límites del Monumento Natural de la Laguna y Volcán de La Posadilla

La descripción de límites del Monumento Natural de la Laguna y Volcán de La Posadilla se inicia en el vértice geodésico de tercer orden "Malosaires", de cota 780 m., desde el que continúa en dirección oeste-suroeste en línea recta hasta el mojón trigémo del límite de los términos municipales de Ciudad Real, Alcolea de Calatrava y Poblete. Desde este punto, prosigue con dirección oeste por la línea de términos de Ciudad Real y Alcolea de Calatrava hasta la cumbre del "Cerro de la Motilla", de cota 767 m., para continuar, siguiendo la referida línea, con dirección noroeste hasta su intersección, en el punto de coordenadas U.T.M. 30SVJ073105, con la senda que desciende hacia la Casa de "La Posadilla". Continúa por esta última en dirección este primero y sur posteriormente, hasta su cruce con la senda que discurre junto al Arroyo de La Posadilla, por el que continúa en dirección este-noreste hasta su intersección con el camino de Valverde a La Posadilla. Desde este punto, el límite continúa en dirección noreste por el referido camino hasta el cruce con el camino de "los Quintos", continuando por este último, en dirección sur-sureste, hasta su intersección con el camino de la Casa de La Posadilla a Ciudad Real. Desde este punto, continúa por el último camino citado, en dirección noreste hasta el cruce con el camino de Valverde a la Casa de Fuentillejos, por el que prosigue con dirección sur-sureste hasta alcanzar la cresta volcánica, divisoria de aguas de las cuencas vertien-

tes de la Laguna de Fuentillejos o de La Posadilla, y del río Guadiana. A partir de este punto, el límite continúa por la referida divisoria de aguas en dirección oeste-suroeste, hasta llegar al vértice geodésico de "Malosaires", punto de inicio de la presente descripción de límites.

Decreto 208/1999, de 05-10-99, por el que se declara el Monumento Natural de "Los Castillejos Volcánicos de La Bienvenida" en el término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Los Castillejos de La Bienvenida, en el término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), constituyen uno de los mejores ejemplos de pitones volcánicos asociados con lavas en la provincia volcánica del Campo de Calatrava. El área volcánica está definida por una fisura eruptiva con una longitud de 1 Km, de la que surgieron tres centros eruptivos ("castillejos"), que se elevan varias decenas de metros sobre las pizarras encajantes, y por una colada que surgió del conducto principal, en el extremo noroeste del espacio natural.

Petrologicamente, el conjunto volcánico es de composición melilitica, con rocas negras en las que se aprecia la presencia de olivino con fenocristales, dentro de una matriz microcristalina de augita, nefelina y opacos.

La singularidad de su relieve elevado sobre la superficie de peneplanización general de las pizarras precámbricas del Valle de Alcudia y su ubicación en la zona central del valle, le confieren un notable valor paisajístico.

Al alto valor geomorfológico y paisajístico de este espacio natural se suma su interés para la avifauna, siendo una importante zona de campeo de especies protegidas de aves rapaces (Buitre negro, Buitre leonado, Aguila real, Milano real, etc.), así como desde el punto de vista científico y de la interpretación y educación ambiental.

Por otro lado, los recursos culturales que alberga este espacio natural son de enorme importancia, destacando el yacimiento arqueológico del poblado romano ubicado en el centro volcánico del sureste, declarado Bien de Interés Cultural, en el cual se han detectado

tres culturas superpuestas -tartésica, ibérica y romana-, conservándose aún la cantera romana de Los Castillejos, así como otras sepulturas árabes en el mismo lugar.

Por todo ello, con el objetivo de asegurar la conservación del conjunto de valores naturales que sustenta este espacio, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente inició el expediente para promover su declaración como Espacio Natural Protegido en aplicación de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, someténdolo a información pública por Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente Natural de 30 de octubre de 1.998 (D.O.C.M. de 4 de diciembre), dando trámite de audiencia a los interesados y procediendo a consultar a las personas y entidades afectadas, siguiendo el trámite establecido en la referida Ley, que coincide con el definido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Finalmente, el texto recibe el dictamen favorable del Consejo Asesor de Medio Ambiente en su reunión de fecha 25 de marzo de 1999.

De acuerdo con lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley Regional 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Monumento Natural el paraje de "Los Castillejos de La Bienvenida", en el término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), con los límites que se expresan en el anejo, y una superficie de 197 hectáreas.

Artículo 2.- El objeto de la presente declaración es:

a) Preservar el paisaje y la integridad de la gea, flora, fauna, aguas y atmósfera de este espacio natural, con especial atención al conjunto de manifestaciones volcánicas que constituyen Los Castillejos de La Bienvenida.

b) Facilitar el conocimiento público de los valores de este espacio protegido,

de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia el medio natural.

c) Promover la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3.- El Monumento Natural estará sujeto al siguiente régimen de protección:

1.- Los planes de ordenación territorial y urbanística calificarán el suelo como rústico de protección ambiental, natural y paisajística.

2.- Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente y sin necesidad de autorización expresa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sin perjuicio de las autorizaciones que los usos o actividades requieran de otras Administraciones, los siguientes:

a) La agricultura, en las condiciones y superficies donde se realiza esta actividad a la entrada en vigor del presente Decreto.

b) La ganadería extensiva.

c) La apicultura

d) Los aprovechamientos cinegéticos y forestales y los tratamientos selvícolas, que ya se encuentran regulados por sus respectivas legislaciones específicas y que deberán diseñarse y realizarse de forma sostenible y compatible con la conservación de los valores del Monumento Natural.

e) El senderismo y las actividades de contemplación de la naturaleza, sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos.

f) Las actividades de investigación o excavación arqueológica, promovidas por la Consejería de Educación y Cultura.

g) Las actividades promovidas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y ejecutadas por ésta o por los titulares de derechos reales de la zona al objeto de proteger o restaurar los recursos naturales del espacio.

3.- Se consideran usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, los siguientes: